



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 035-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

24 ENE 2024

VISTOS: Resolución Ejecutiva Regional N° 746-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de 12 de diciembre de 2023, Informe Técnico N° 50-2023/GRP-100043, de 29 de diciembre de 2023, Informe N° 81-2024/GRP-460000, de 10 de enero de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 746-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 12 de diciembre de 2022, la Gobernación Regional de Piura aprobó el "Plan de Contingencia Regional Ante Sismo Seguido de Tsunami - 2023";

Que, mediante Informe Técnico N° 50-2023/GRP-100043 de fecha 29 de diciembre de 2023, la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional solicitó a la Gerencia General Regional la aprobación del Plan Integral de Reconstrucción- PIR por el Sismo del 30 de julio de 2021 de 6.1 Mw- Gobierno Regional de Piura";

Que, mediante Informe N° 81-2024/GRP-460000, de 10 de enero de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opinó continuar con el trámite correspondiente para la aprobación del "Plan Integral de Reconstrucción- PIR por el Sismo del 30 de julio del 2021 de 6.1 Mw- Gobierno Regional de Piura", mediante Resolución Ejecutiva Regional, conforme a la propuesta elaborada por la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional;

Que, al respecto, la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", establece su artículo 4 lo siguiente:

"Artículo 4.- Finalidad

Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo." (Énfasis agregado);

Que, en ese mismo sentido, el artículo 6 de la misma Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala lo siguiente:

"Artículo 6.- Desarrollo regional

El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades." (Énfasis agregado)

Que, asimismo, el literal i) del numeral 2 del artículo 10 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" prescribe las competencias exclusivas y compartidas de los Gobiernos Regionales que le han sido atribuidas por la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización y la citada Ley, señalándose como una competencia compartida la siguiente: "**i) Seguridad ciudadana**". (Énfasis agregado);

Que, de igual forma, el artículo 61 de la citada Ley regula que son funciones de los gobiernos regionales en materia de Defensa Civil, entre otras, las siguientes: "a) Formular, aprobar, ejecutar,



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 035-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 24 ENE 2024

evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas regionales en materia de defensa civil y seguridad ciudadana, en concordancia con la política general del Gobierno y los planes sectoriales y locales. b) Dirigir el Sistema Regional de Defensa Civil y el Comité Regional de Seguridad Ciudadana. c) Organizar y ejecutar acciones de prevención de desastres y brindar ayuda directa e inmediata a los damnificados y la rehabilitación de las poblaciones afectadas”;

Que, por otro lado, el artículo 14 de la Ley N° 29664, “Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)”, señala lo siguiente:

“Artículo 14.- Gobiernos regionales y gobiernos locales

14.1 Los gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes del Sinagerd, formulan, **aprueban** normas y **planes**, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido por la presente Ley y su reglamento.

14.2 Los **presidentes de los gobiernos regionales y los alcaldes son las máximas autoridades responsables de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres dentro de sus respectivos ámbitos de competencia**. Los gobiernos regionales y gobiernos locales son los principales ejecutores de las acciones de gestión del riesgo de desastres.” (Énfasis agregado)

14.3 Los gobiernos regionales y gobiernos locales constituyen grupos de trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres, integrados por funcionarios de los niveles directivos superiores y presididos por la máxima autoridad ejecutiva de la entidad. Esta función es indelegable.

Que, por su parte, el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado con Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en adelante el Reglamento de la Ley N° 29664, señala en su artículo 13 lo siguiente:

“Artículo 13.- Entidades públicas

Las entidades públicas cumplen las siguientes funciones, en adición a las establecidas en el artículo 16 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD:

(...)

13.2 Las entidades públicas identifican y priorizan el riesgo en la infraestructura y los procesos económicos, sociales y ambientales, en su ámbito de atribuciones, y establecen un plan de gestión correctiva, tomando en consideración los lineamientos establecidos por el CENEPRED.

Que, del mismo modo, el artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 29664, prescribe que:

38.1 La estructura del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres estará sustentada en los siguientes procesos:

(...)



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 035-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 24 ENE 2024

g. Reconstrucción

Que, en cuanto a la aprobación del "Plan Integral de Reconstrucción- PIR por el Sismo del 30 de julio del 2021 de 6.1 Mw- Gobierno Regional de Piura", la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", en su artículo 37 señala que los Gobiernos Regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas y disposiciones siguientes: a) El Consejo Regional: Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional. **b) La Presidencia Regional: Decretos Regionales y Resoluciones Regionales.** En cuanto a la Resoluciones Regionales, el artículo 41 de la citada norma prescribe que estas norman asuntos de carácter administrativo, indicando que los niveles de resoluciones son: **a) Ejecutiva Regional, emitida por el Presidente Regional.** b) Gerencial General Regional, emitida por el Gerente General Regional. c) Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales;

Que, mediante Informe Técnico N° 50-2023/GRP-100043 de fecha 29 de diciembre de 2023, la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional remitió y solicitó a la Gerencia General Regional la aprobación del "Plan Integral de Reconstrucción- PIR por el Sismo del 30 de julio del 2021 de 6.1 Mw- Gobierno Regional de Piura", mediante la correspondiente Resolución Ejecutiva Regional;

Que, asimismo, se anexa el Acta N° 11-2023 de fecha 08 de setiembre de 2023, mediante la cual el Grupo de Trabajo Gestión de Riesgo de Desastres aprueba, entre otros, el "Plan Integral de Reconstrucción- PIR por el Sismo del 30 de julio del 2021 de 6.1 Mw- Gobierno Regional de Piura";

Que, bajo ese contexto, teniendo en cuenta la normatividad antes citada, el Acta N° 11-2023 de fecha 08 de setiembre de 2023 suscrita por el Grupo de Trabajo Gestión de Riesgo de Desastres y el Informe Técnico favorable de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que corresponde continuar con el trámite correspondiente para la aprobación de la propuesta del "Plan Integral de Reconstrucción- PIR por el Sismo del 30 de julio del 2021 de 6.1 Mw- Gobierno Regional de Piura", debiendo emitirse la correspondiente Resolución Ejecutiva Regional;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR "Plan Integral de Reconstrucción- PIR por el Sismo del 30 de julio del 2021 de 6.1 Mw- Gobierno Regional de Piura", mediante Resolución Ejecutiva



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0352024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 24 ENE 2024

Regional, conforme a la propuesta elaborada por la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional el seguimiento y monitoreo del "PLAN INTEGRAL DE RECONSTRUCCIÓN- PIR POR EL SISMO DEL 30 DE JULIO DE 2021 DE 6.1 Mw- GOBIERNO REGIONAL DE PIURA".

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General Regional, Secretaría General. Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y, demás órganos y dependencias administrativos del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL
[Firma]
LUIS ERNESTO NEYRA LEON
GOBERNADOR REGIONAL

